

DON PATXI IZULAIN OLAIZOLA, con D.N.I. número 15.960.301, como DIRECTOR ADJUNTO de CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN, en funciones de Secretario

CERTIFICA:

Que el Consejo de Cáritas Diocesana, fundador de "FUNDACION HURKOA", en la reunión celebrada con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Se acuerda modificar los Estatutos de la "FUNDACION HURKOA", con el fin de adaptarlos a la normativa de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, para lo cual se procede a la nueva redacción de los artículos sociales, que quedan del modo siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "HURKOA"

CAPITULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

La fundación constituida, que se denominará "HURKOA", es una Entidad a través de la cual se desarrollarán actividades de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

Artículo 2º.-

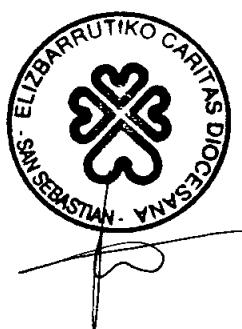
La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3º.-

La Fundación "Hurko" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4º.-

La fundación "Hurko" se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones



Donostiaiko Elizbarrutiko Cáritas
Caritas Diocesana de San Sebastián.

Pº Salamanca, 2 entr. - Tel.: (943) 42 16 61 - Fax (943) 42 48 16 - 20003 Donostia (Gipuzkoa)



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907259

ALIAS
COLLECTOR
A.C.I.

===== que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento.

Artículo 5º.-

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamena número 2, entresuelo izquierdo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6º.-

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II.-

FINES DE LA FUNDACION.-

Artículo 7º.-

La Fundación "Hurkoa" tiene por objeto la tutela de ancianos o cualesquiera otras personas que, siendo incapaces, no tengan otros vínculos familiares o institucionales que puedan ocuparse de la defensa de sus derechos.

Artículo 8º.-

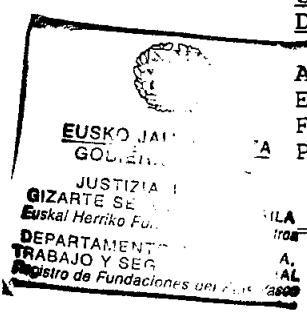
Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los tutelados, ya sea de derecho, o simplemente de hecho.

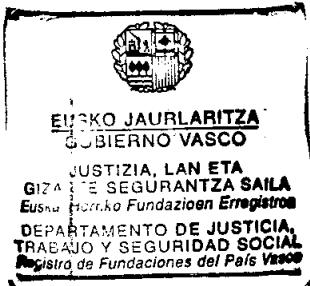
CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-

Artículo 9º.-

El gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la for-





=====
ma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10º.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos.

Artículo 11º.-

La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este ostentará sus competencias sin más intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación que la de declarar solemnemente que, en conciencia, cumple la voluntad de la entidad fundadora, acreditando que dicho cumplimiento es ajustado a la equidad y a las leyes.

Artículo 12º.-

El Patronato estará constituido, al menos, por seis miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales.

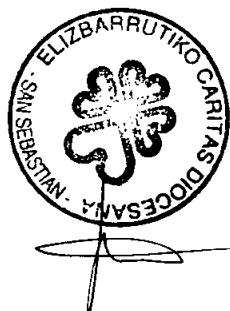
Las personas que compondrán el primer Patronato así como quienes ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán nombradas por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales por tercios cada dos años.

Ello, no obstante, y como excepción, los vocales que ocupen los tres últimos lugares en la carta fundacional se renovarán a los dos años de constituirse la Fundación, y los tres siguientes del primer Patronato a los cuatro años.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá a la Junta Directiva de Cáritas Diocesana de San Sebastián.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por la Junta Directiva de



=====



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907260

AT
AJIAS A
2018-01-01
AJITAR 90
JAILOU 02
HOGETA BOST PEZETA

=====
Caritas Diocesana, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituída.

Artículo 13º.-

El Secretario del Patronato desempeñará las funciones de Director Ejecutivo del Patronato.

Artículo 14º.-

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15º.-

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16º.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los patronos. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Artículo 17º.

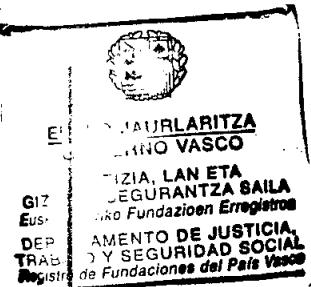
El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

EUSKO JAUDIARTEA
GOBIERNO

Artículo 18º.-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente

JUSTICIA, LA
GIZARTE SEGURETA
Euskal Herriko Foru Justizia
DEPARTAMENTO DE
TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones del País Vasco



=====mente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A) .- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B) .- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

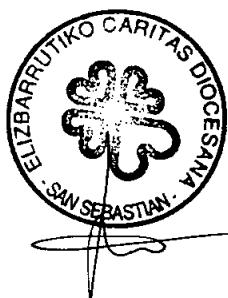
C) .- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D) .- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E) .- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F) .- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

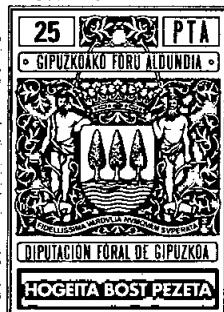
G) .- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907261

=====
total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

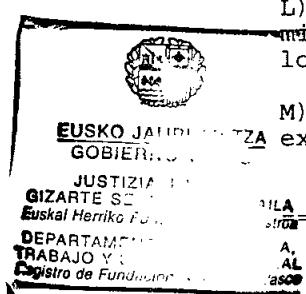
I).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

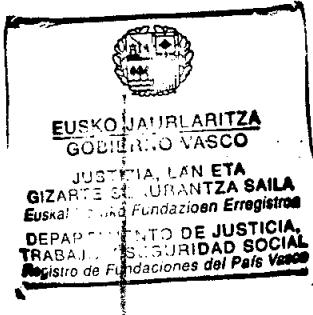
K).- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos



=====



===== convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N).- vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ).- Sustituir o delegar alguna o algunas facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P).- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si los consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Q).- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los ancianos incapaces tutelados por la Fundación.

Artículo 19º.-

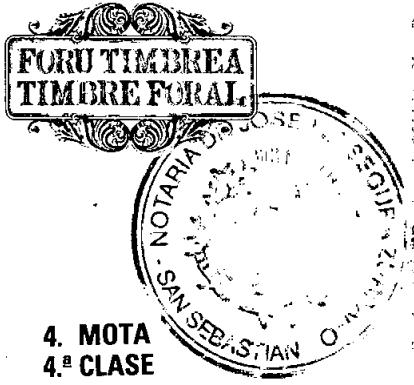
Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

a).- Convocar las reuniones del Patronato.

b).- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y

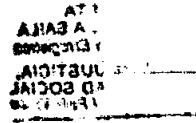




Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907262



=====
regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

c).- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

d).- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e).- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f).- Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

g).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

h).- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario o en el Administrador del mismo.

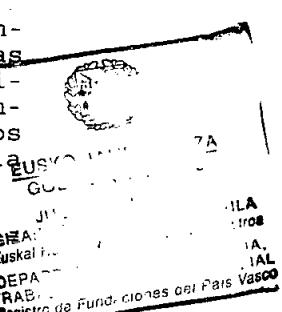
i).- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.

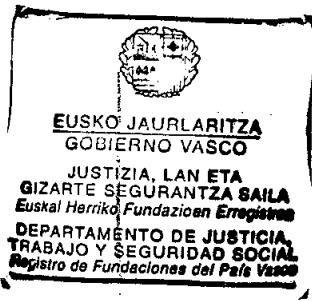
j).- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrare.

En caso de imposibilidad permanente del Presidente, o en caso de imposibilidad accidental, cuando se trate de asuntos urgentes, la potestad de convocar al Patronato corresponderá al Secretario.

Artículo 20º.-

El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material autilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la





=====
correspondencia de todo orden que se produzca y
cuantas otras funciones le sean encomendadas por el
Presidente o por el Patronato.

CAPITULO IV.-
DEL REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 21°.-

La Fundación HURKOA podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la FUNDACION, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios académicos o de investigación realizado para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

Artículo 22°.-

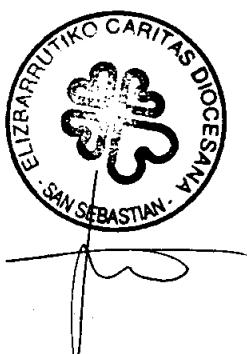
Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación HURKOA en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

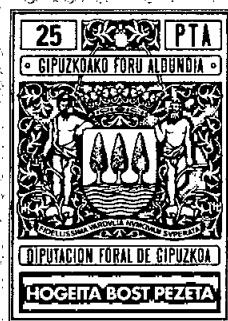
Artículo 23°.-

Para la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 24°.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se cotizan en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

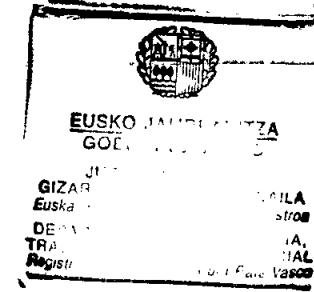




Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907263



=====

Artículo 25º.-

El capital fundacional estará integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS en metálico, aportados por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 26º.-

La fundación HURKOA podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Artículo 27º.-

Los bienes y rentas de la Fundación HURKOA se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPITULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 28º.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29º.-

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectora en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

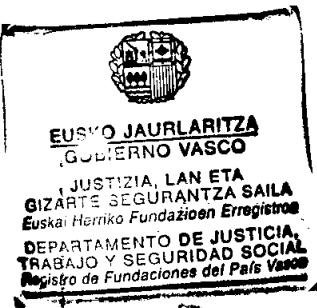
Artículo 30º.-

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del año anterior.
 - b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
 - c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- Estos documentos se depositarán en el Registro Fundaciones.

CAPITULO VI.-

=====



=====

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO.

=====

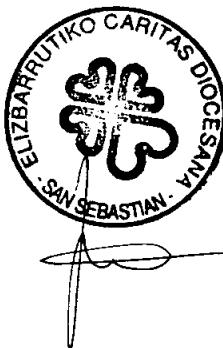
Artículo 31º.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato propondrá su disolución por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros a Caritas Diocesana, y si el Consejo Diocesano de ésta lo aceptase, nombrará la Junta Directora de dicha Caritas una comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones cesando en su cargo todos los miembros del Patronato de la Fundación. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a la Entidad Fundadora Caritas Diocesana de San Sebastián, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, es decir a la atención de ancianos y demás personas incapaces, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinárlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino a los recusos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la Entidad Fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diocesis de San Sebastián, con igual finalidad.

2º... Se faculta a DON PATXI IZULAIN OLAIZOLA, para que en nombre del Consejo Diocesano de Caritas de San Sebastián acuda a la presencia notarial, con el fin de elevar a públicos los acuerdos de modificación de los Estatutos citados y para la realización de las gestiones necesarias para su debida inscripción en el Registro correspondiente.

Y para que así conste donde proceda, firman el presente certificado con el Visto Bueno del Pres-



=====